

OFICIO CIRCULAR N° **277** de fecha 20.07.2016

De : Jefe Subdepartamento. Normas Especiales

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.765

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el **Decreto 255 de fecha 19.07.2016 del Ministerio de Hacienda.**

Vigencia de estos valores: A contar del 21.07.2016

Vigencia desde el jueves: 21/07/2016		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	0,4342	6,4342	UTM/m3
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	0,4351	6,4351	UTM/m3
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5000	0,1743	1,6743	UTM/m3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4000	0,0984	1,4984	UTM/m3
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,9300	0,1495	2,0795	UTM/1000m3

Saluda atentamente a Ud.,


Jaime Lizama Fontecilla

Jefe Subdepartamento de Normas Especiales (S)

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 21.07.2016 al 27.07.2016** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

JLF/jvp.

c.c.: Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirección Informática
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

(IdD 1044662)

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 255 exento.- Santiago, 19 de julio de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 321 y N° 322, del 18 de julio de 2016, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente

Decreto:

1° Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	0,4342
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	0,4351
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	0,1743
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0,0984
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	0,1495

2° Aplicanse a contar del día 21 de julio de 2016, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 21 de julio de 2016, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,4342	6,4342
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,4351	6,4351
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5000	0,1743	1,6743
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	0,0984	1,4984
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	0,1495	2,0795

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte, a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Servicio de Impuestos Internos
Dirección Nacional

(IdD 1044005)

NUEVOS REGÍMENES GENERALES DE TRIBUTACIÓN

Extracto de circular del Servicio de Impuestos Internos N° 49, de fecha 14 de julio de 2016, que imparte instrucciones sobre los nuevos regímenes generales de tributación establecidos en el nuevo artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, de acuerdo a las leyes N° 20.780 y N° 20.899.

El texto íntegro de esta circular está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en internet (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII en el mes de julio de 2016.

Tesorería General de la República

(Resoluciones)

(IdD 1043855)

ASIGNACIÓN FUNCIÓN

Núm. 749.- Santiago, 23 de junio de 2016.

Vistos:

El Art. 5° del DFL N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; el D.F. N° 1.257, de 2002; el artículo 21° N° 1 de la ley N° 19.738, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente

Resolución:

Designase al siguiente funcionario, a contar de la fecha que se indica, para desempeñar la función que se señala:

Nombre : Moisés Luis Sáez Huerta
RUT : 12.006.174-7
Ubicación : Región Metropolitana Sur - Provincial del Maipo - Staff
Calidad jurídica : Contrata
Estamento : Profesional
Cargo : Profesional
Grado : 8 EU
Fecha inicio : 23/06/2016
Función : Tesorero Provincial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Hernán Frigolett Córdova, Tesorero General de la República.